

Reglamento de Régimen Interno del Comité de Auditoría de Befesa Medio Ambiente, S.A.

El presente Reglamento de Régimen Interno del Comité de Auditoría ha sido aprobado por acuerdo del Consejo de Administración de 24 de abril de 2003, modificado por acuerdo del Consejo de Administración de 28 de febrero de 2005, modificado nuevamente por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 18 de diciembre de 2007, y modificado nuevamente por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 29 de julio de 2010, que entró en vigor el 22 de diciembre de 2010

Modificado artículo 2, según acuerdo del Consejo de Administración de fecha 28 de febrero de 2005.

Modificado artículo 3, por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 18 de diciembre de 2007.

Modificado el artículo 3, por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 29 de julio de 2010, que entró en vigor el 22 de diciembre de 2010. El texto íntegro incorpora todas las modificaciones a dicha fecha.

Introducción.

El Comité de Auditoría se constituye a tenor de lo dispuesto en la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y de acuerdo con esta ley tendrá carácter obligatorio.

Artículo 1.- Composición. Designación de sus Miembros.

El Comité de Auditoría estará compuesto por tres Consejeros, designados por el Consejo de Administración. Dos de ellos, por lo menos, serán Consejeros no ejecutivos, manteniéndose de esta forma la mayoría de miembros no ejecutivos prevista en la citada Ley 44/2002, de los cuales al menos uno será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

La designación será por un período máximo de cuatro años, renovable por períodos máximos de igual duración.

Artículo 2.- Presidente y Secretario.

El Comité de Auditoría elegirá su Presidente de entre aquellos de sus miembros que sean Consejeros no ejecutivos, por un plazo que no podrá ser superior a cuatro años. Deberá mediar un plazo mínimo de un año entre la reelección del mismo consejero como presidente.

Actuará como Secretario del Comité el Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 3.- Funciones y Competencias.

Son funciones y competencias del Comité de Auditoría:

- 1º.- En relación con los sistemas de información y control interno:
 - a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
 - b) Informar las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales, que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de mercados, haciendo mención a los sistemas internos de control, al control de su seguimiento y cumplimiento a través de la auditoría interna, así como, cuando proceda, a los criterios contables aplicados.
 - c) Supervisar periódicamente la eficacia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen, y den a conocer adecuadamente.
 - d) Supervisar y velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna y supervisar la misma, con pleno acceso a dicha auditoría; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio y la fijación de la remuneración de su Director; recibir información periódica sobre sus actividades y del presupuesto del servicio; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
 - e) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa, proponiendo al Consejo de Administración las oportunas subsanaciones y aprobaciones.
 - f) Convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

BEFESA

- g) El Comité de Auditoría informará al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:
- (i) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
 - (ii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
 - (iii) Las operaciones vinculadas. Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará con que el informe se refiera a la autorización genérica por el Consejo de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.

Quedan exceptuadas de la necesidad de informe del Comité de Auditoría, y autorización del Consejo de Administración, aquellas transacciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

1. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;
2. que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio; y
3. que su cuantía no supere el dos por ciento (2%) de los ingresos consolidados de Befesa con arreglo a las cuentas anuales auditadas del último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de la operación de que se trate.

BEFESA

- (iv) La información relativa a las operaciones vinculadas que deba incluirse en la información semestral y en el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad.
 - (v) La decisión de (1) rechazar oportunidades de negocio, y/o (2) aceptar o rechazar ofertas de venta de negocios o ramas de actividad dedicadas a actividades medioambientales pertenecientes a empresas que eventualmente pudiera adquirir Abengoa, S.A., que, en ambos casos, sean comunicadas a la Sociedad por Abengoa, S.A. en cumplimiento de lo previsto en el protocolo de regulación de actividades y operaciones vinculadas suscrito entre Abengoa, S.A. y la Sociedad (el "Protocolo")
- h) Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en materia de Mercado de Valores y Política sobre Uso de Información Relevante y de las reglas de gobierno corporativo.
 - i) Supervisar el cumplimiento del Protocolo suscrito con Abengoa, S.A. e informar periódicamente al Consejo sobre dicho cumplimiento.
 - j) Informar previamente al Consejo sobre cualquier propuesta de modificación del mencionado Protocolo, así como sobre las eventuales propuestas de transacción encaminadas a poner fin a las desavenencias que puedan surgir entre Abengoa, S.A. y la Sociedad con ocasión del Protocolo.
 - k) Hacer recomendaciones y formular propuestas al Consejo de mejora del Protocolo en el marco de sus competencias.
 - l) Informar al Consejo de cualquier cambio de criterio contable, y de los riesgos del balance y fuera del mismo.
 - m) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
 - n) Convocar a los Consejeros que estime pertinentes a las reuniones del Comité, para que informen en la medida que el propio Comité de Auditoría acuerde.
 - o) Elaborar un informe anual sobre las actividades del Comité de Auditoría, que deberá ser incluido en el informe de gestión.
- 2º.- En relación con el auditor externo:
- a) Elevar al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.

BEFESA

- b) Recibir regularmente del auditor externo la información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones, así como discutir con el auditor externo las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - (i) Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;
 - (ii) Que se asegure que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
 - (iii) En caso de renuncia del auditor externo, examine las circunstancias que la hubieran motivado.
- d) Favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
- e) Relacionarse con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a dichas sociedades por el citado auditor o por las personas o entidades vinculadas al mismo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1998, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor externo. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

Artículo 4.- Sesiones. Convocatoria.

El Comité de Auditoría se reunirá en las ocasiones necesarias para cumplir las funciones recogidas en el artículo 3 anterior, y al menos, una vez al trimestre. Las reuniones tendrán lugar, con carácter general, en la sede social de la Compañía, pudiendo no obstante sus miembros designar otro lugar para alguna reunión concreta.

El Comité de Auditoría se reunirá también en todas aquellas ocasiones en que sea convocada por el Presidente, por iniciativa propia o a instancia de cualquiera de sus miembros, quienes en cualquier caso podrán indicar al Presidente la conveniencia de incluir un determinado asunto en el Orden del Día de la siguiente reunión. La convocatoria habrá de hacerse con la suficiente antelación, no inferior a tres días, y por escrito, incluyendo el Orden del Día. Sin embargo, será también válida la reunión del Comité de Auditoría cuando, hallándose presentes todos sus miembros, éstos acuerden celebrar una sesión.

Artículo 5.- Quórum.

Se considerará válidamente constituido el Comité de Auditoría cuando se hallen presentes la mayoría de sus miembros. Sólo podrá delegarse la asistencia en un Consejero no ejecutivo.

Serán válidamente adoptados sus acuerdos cuando voten en su favor la mayoría de los miembros presentes del Comité. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter decisorio.

(Termina en el párrafo anterior el texto del presente Reglamento).

La presente versión del Reglamento Interno del Comité de Auditoría de Befesa Medio Ambiente ha sido aprobada por acuerdo del Consejo de Administración celebrado el 29 de julio de 2010, que entró en vigor el 22 de diciembre de 2010.
